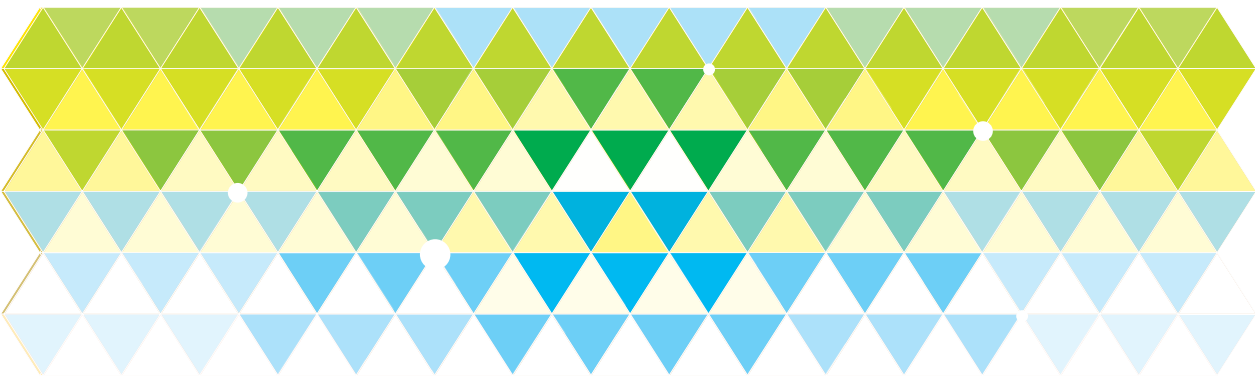


# GUÍAS PARA EL DEBATE

¿QUÉ ES EL DEBIDO PROCESO?






POR MARIANA VELASCO RIVERA\*

Recientemente mucho se ha escuchado y leído sobre el Debido Proceso. Sin embargo, a veces corremos el riesgo de convertirnos en presas de lo que leemos o escuchamos sobre algún tema sin realmente saber bien a bien lo que implica o significa. Por esta razón, el propósito de esta *Guía para el debate* es contribuir a un mejor entendimiento del Debido Proceso para generar un piso común desde el cual podamos partir para debatir sobre temas que día a día nos afectan como ciudadanos y ciudadanas. La importancia del Debido Proceso, entendido como derecho, deriva de que es el mecanismo que está dirigido a evitar que las autoridades comenten actos arbitrarios cuando se pretenda afectar alguno de nuestros demás derechos.

**El objetivo de la serie GUÍAS PARA EL DEBATE es incidir en la formulación, implementación y evaluación de programas y políticas públicas a través de lineamientos que encaucen el debate de ideas desde un enfoque progresista. Está dirigido a las generaciones políticas emergentes. La colección ofrece un espacio fresco de intercambio de datos y herramientas teórico-metodológicas para el análisis y la acción.**



# DINÁMICA 1 PRIMERA PARTE

Comencemos con una dinámica. El ejercicio se divide en **DOS PARTES**: una **ANTES** de leer la GPD; y, la segunda, **DESPUÉS** de haberla leído. La estructura dividida nos dará, en primer lugar, **UNA VISIÓN** de nuestro entendimiento inicial del concepto que nos ocupa; y, en segundo lugar, **ELEMENTOS PARA DARNOS CUENTA** de qué tan cerca o lejos nos encontrábamos de tener un concepto claro sobre el significado de Debido Proceso.

En tarjetas de colores escribe **UNA PALABRA O PEQUEÑA FRASE** que exprese lo que entiendes cuando escuchas el término **DEBIDO PROCESO**. Una vez hecho lo anterior, podemos discutir si de las ideas expresadas en las tarjetas **HAY CONSENSO O NO** sobre el significado del concepto.

# EMPECEMOS

“El conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal que son necesarios para poder afectar legalmente los derechos de los gobernados.”<sup>1</sup>

*Humberto Briseño Sierra*

El Debido Proceso consiste en la obligación que tienen las autoridades impartidoras de justicia frente a las y los ciudadanos de no emitir o cometer actos arbitrarios. Es decir, son las reglas mínimas que la autoridad debe de respetar para que cuando se pretendan afectar nuestros derechos se haga de manera justa y que, además, todas las personas seamos tratadas de igual forma sin importar nuestra condición social, económica, de edad o género. El tratamiento justo e igualitario de las autoridades frente a las y los ciudadanos parte de un supuesto básico: que las normas procesales se nos apliquen por igual. Las reglas procesales son las que establecen los parámetros a los que se tienen que ajustar tanto jueces como las partes en un juicio. Es decir, podríamos llamarlas las **REGLAS DEL JUEGO**. En ocasiones, éstas se perciben como menos importantes que aquellas que directamente establecen o protegen un derecho sustantivo (por ejemplo: libertad de expresión o derecho a la no discriminación) ya que sólo rigen la actuación de determinados sujetos dentro de un proceso. En este sentido, es importante señalar que, normativa y jerárquicamente, las normas sustantivas y procesales están en el mismo nivel.

Por lo anterior, **NO ES POSIBLE ASIGNARLE MAYOR IMPORTANCIA A UNA U OTRA NORMA.**

El ordenamiento jurídico mexicano establece diversos tipos de acciones<sup>2</sup> para poder hacer valer nuestros derechos. Cada una de estas acciones tiene reglas procesales específicas (supuestos en que una persona está legitimada para ejercer determinado tipo de acción, supuestos de procedencia de la acción, plazos para interponerla, etc.) que deben ser estrictamente observadas para poder garantizar igualdad y justicia en la impartición de la misma. Hay quienes opinan que, mientras se haga valer el derecho que se pretende proteger (p.e. libertad o propiedad), las reglas procedimentales pasan a un plano secundario de importancia. Pero si comprendemos lo que implica el concepto de Debido Proceso, ello no podría ser así. Justamente las reglas procesales y la estricta aplicación de las mismas son las que nos aseguran la protección de nuestros derechos. ¿cómo? Pues garantizando que ninguna autoridad actúe de manera arbitraria bajo ninguna circunstancia.

Pongamos un ejemplo con una regla procesal (de esas que a veces menospreciamos). Hablemos del plazo para interponer un juicio de amparo en contra de una sentencia definitiva condenatoria que imponga pena de prisión. El artículo 17, fracción II de la nueva Ley de Amparo, establece que el plazo para interponer la demanda de amparo será de hasta 8 horas. Ahora imagina que dos personas interponen una demanda de amparo un minuto después de vencido el plazo que les otorga la ley para interponer su demanda. En un caso el juez de amparo "A" aplica el artículo referido y no admite la demanda por extemporaneidad; sin embargo, el juez "B" –quién permite que su estado de ánimo interfiera con su manera aplicar las normas a las que está obligado– había comido muy bien y estaba de muy buen humor por lo que se compadece de la persona que excedió el plazo sólo por un minuto y decide admitir la demanda aun cuando hay una norma expresa que establece que no debía admitirla.

Si analizamos estas situaciones de manera aislada podría concluirse que ninguno de los jueces actuó de manera incorrecta. Por un lado el juez "A" aplicó la norma que establece que no debe admitir la demanda una vez vencido el plazo, es decir, actuó legalmente; y, por otro lado, el juez "B" dejó de aplicar la norma que lo obligaba a no admitir la demanda, digamos, por un

objetivo “superior” (la libertad de la persona que promovió el amparo). Pero si se analizan estos dos supuestos en conjunto la conclusión no sería la misma. Analizada la situación de esta manera es cuando nos empezamos a cuestionar la manera de actuar del juez “B”: ¿Será su actuar siempre igual? ¿Qué pasa si mañana amanece de mal humor? Lo que, sin duda, nos provocaría incertidumbre como ciudadanos/as y como potenciales justiciables.

**¿CUÁL ES LA IMPLICACIÓN DE LA SITUACIÓN EN CUESTIÓN?** Las personas que promovieron la demanda de amparo están exactamente en las mismas condiciones y, sin embargo, han recibido un trato desigual. Desde esta perspectiva el resultado ya no se percibe tan justo, ¿o sí? ¿Por qué a uno sí le aceptaron la demanda –dándole oportunidad de recuperar su libertad– y al otro no? ¿Qué hubiera tenido que suceder para que consideremos que la determinación de los jueces fue justa? Pues que les aplicaran la regla a ambas personas por igual ¿no?

Justamente lo que hacen las reglas procesales es colocarnos en un plano de igualdad y certidumbre jurídica. En este sentido, las reglas procesales no pueden verse de otra manera sino como el único vehículo que nos permitirá proteger todos nuestros demás derechos de manera justa. En esto consiste el Debido Proceso: asegurar que, si se van a afectar nuestros derechos, la autoridad de ninguna manera actuará discrecionalmente y que en las mismas circunstancias todas y todos seremos tratados igual.

**ES FUNDAMENTAL DEJAR EN CLARO QUE** el Debido Proceso hay que entenderlo como un concepto que se refiere al respeto irrestricto de las normas que rigen el actuar de las autoridades dentro de los procesos dirigidos a afectar alguno de nuestros derechos.

# SEGUIMOS

¿QUÉ REGLAS Y DERECHOS COMPONEN EL DEBIDO PROCESO A NIVEL CONSTITUCIONAL?

## ARTÍCULO 13

- Prohíbe leyes privativas y tribunales especiales: significa que nadie puede ser juzgado por una ley o tribunal creado específicamente para juzgar a esa persona.
- **FUERO DE GUERRA:** opera por faltas y delitos contra la disciplina militar. Los tribunales militares solamente pueden juzgar a personas que pertenecen al ejército. Si una persona que no pertenece a esta corporación se encuentra involucrada en este tipo de delitos (ya sea como sujeto activo del delito o como víctima), conocerá del caso la autoridad civil correspondiente.

## ARTÍCULO 14

- **NO RETROACTIVIDAD DE LA LEY** en perjuicio de ninguna persona. Esto quiere decir que los delitos deben de ser juzgados conforme a las leyes vigentes al momento en que se comente la conducta ilícita. La excepción a esta regla es cuando una ley posterior sea en beneficio de la persona que se va a juzgar.
- Nadie puede ser privado de la libertad, posesiones o derechos si no es mediante juicio seguido ante 1) tribunales previamente establecidos; 2) en donde se sigan las formalidades esenciales del procedimiento; y 3) conforme a leyes expedidas antes del hecho.

- **EXACTA** aplicación de la ley penal: quiere decir que si somos sujetos de un proceso penal sólo pueden imponernos la pena si la conducta que hemos cometido encuadra perfectamente a la conducta descrita por la ley. Es decir, está prohibido que la autoridad jurisdiccional aplique una pena porque la conducta cometida se parezca a la descrita en la ley (simple analogía). Por su parte, la prohibición de juzgar por mayoría de razón se refiere a que no podríamos ser juzgados por un delito no previsto en la ley por la simple consideración de que si determinada conducta se encuentra tipificada como delito otra debería de ser también considerada como tal.

## ARTÍCULO 16

- **ACTOS DE MOLESTIA:** todo acto que esté dirigido a afectar algún derecho (respecto de la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones) debe ser en virtud de un mandamiento escrito emitido por la autoridad competente para ello, fundando y motivando la causa legal del procedimiento.

- **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** establece que todos y todas tenemos derecho a la protección de nuestros datos personales, acceder a ellos, rectificarlos y cancelarlos. En términos generales los datos personales son toda aquella información que sirva para identificar a una persona (nombre, domicilio, correos electrónicos, origen racial o étnico, preferencias sexuales, estado de salud, y/o cualquier tipo de información que afecte nuestra esfera de intimidad). Sin embargo, la propia constitución establece la posibilidad de aplicar excepciones a este derecho en caso de existir razones de seguridad nacional, orden público, seguridad y salud públicas o para proteger derechos de terceros.

- **ÓRDENES DE APREHENSIÓN:** únicamente pueden ser emitidas por jueces, previa denuncia o querrela, por la comisión de un delito sancionado con prisión. Siempre que hayan datos que puedan corroborar que, en efecto, se ha cometido el delito y exista la probabilidad de que la persona en contra de la que se gira la orden haya cometido o participado en el delito.

- Puesta a disposición sin demora ante un juez: después de ejecutar una orden de aprehensión, la autoridad ejecutora tiene la obligación de poner a la persona indiciada sin retraso alguno ante un juez para que éste resuelva su situación jurídica.



- Caso en que el Ministerio Público puede ordenar una detención: sólo cuando se encuentre en el supuesto de un caso urgente en donde exista el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse de la justicia y que, por razón de la hora, lugar o circunstancias, no pueda acudir ante un juez. En este tipo de casos, el juez que recibe la consignación debe ratificar la detención o decretar la libertad del detenido.
- En delitos flagrantes y casos urgentes el Ministerio Público no puede retener al indiciado por más de 48 horas. Dentro de este plazo debe ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de un juez.
- **CATEOS:** a solicitud del ministerio público, la orden para llevarlo a cabo **SÓLO** puede ser emitida por una autoridad judicial. Dicha orden debe ser individualizada. Es decir, señalar el lugar que debe inspeccionarse, los objetos que se buscan, las personas que deben ser aprehendidas. En este tipo de actuaciones el Ministerio Público está obligado a **LIMITAR LA DILIGENCIA DE CATEO ESTRICTAMENTE A LO QUE ESTABLECE LA ORDEN** y a levantar un acta de la misma en presencia de dos testigos.
- **INVOLABILIDAD DE COMUNICACIONES PRIVADAS:** por regla general son inviolables, salvo que una de las personas que participe en ellas las aporte voluntariamente como pruebas en un juicio. El juez podrá tomarlas en cuenta y determinar su alcance como pruebas, siempre y cuando contengan información en relación con la comisión de un delito.
- **INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS:** únicamente puede autorizarla una autoridad judicial federal a petición del Procurador General de la República o los titulares de la Procuradurías locales. La autorización de la intervención de comunicaciones únicamente puede darse en caso de delitos graves y debe sujetarse a las siguientes reglas: la autoridad solicitante debe fundar y motivar las causas de su solicitud, expresar el tipo de intervención, sujetos de la misma y su duración. La intervención de comunicaciones no aplica en materias electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativa, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.
- **VISITAS DOMICILIARIAS:** la autoridad administrativa está autorizada para hacerlas para verificar el cumplimiento de reglamentos sanitarios, de policía y de disposiciones fiscales siempre y cuando se sujete a las mismas formalidades que los cateos.

## ARTÍCULO 17

- Derecho a la **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** por tribunales expeditos que se sujeten a los plazos y términos que establecen las leyes.
- Servicio de **DEFENSORÍA PÚBLICA**: es la institución que se encarga de prestar servicios de defensa para las personas que así lo requieran.

## ARTÍCULO 19

- **DETENCIÓN ANTE AUTORIDAD JUDICIAL**: no puede extenderse por más de 72 horas, salvo que la persona indiciada solicite una prórroga. Una vez transcurrido el plazo, el juez debe resolver la situación jurídica de la persona emitiendo un auto de vinculación a proceso o un auto de libertad.
- **PRISIÓN PREVENTIVA**: sólo puede ser solicitada por el Ministerio Público cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para asegurar la comparecencia de la persona indiciada en el juicio, la persona implique un peligro para la comunidad o haya sido sentenciada previamente por la comisión de un delito doloso.

## ARTÍCULO 20

- Establece las bases generales del **SISTEMA ACUSATORIO** en materia penal. De estas pueden destacarse: presencia del juez en toda audiencia del juicio, la carga de la prueba corresponde a la parte acusadora, igualdad procesal de las partes para sostener acusación y defensa, únicamente habrá condena cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado.
- Establece los derechos de la persona a la que se le imputa un delito, de entre los cuales pueden destacarse los siguientes: **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA** hasta en tanto no haya una sentencia condenatoria, prohibición de incomunicación, derecho a guardar silencio, derecho a saber de qué se le acusa y quién lo acusa.

- Establece también los **DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS**, de los cuales también destacamos: coadyuvar con el Ministerio Público, a recibir atención médica y/o psicológica y el derecho a la reparación del daño.

#### **ARTÍCULO 21**

- La **INVESTIGACIÓN** de los delitos le corresponde al Ministerio Público y a las policías.
- El ejercicio de la **ACCIÓN PENAL** ante las autoridades jurisdiccionales corresponde al Ministerio Público.

#### **ARTÍCULO 22**

- **PROHIBE** la pena de muerte, tortura, multa excesiva o penas trascendentales (cadena perpetua).

#### **ARTÍCULO 23**

- Ningún juicio criminal puede tener más de tres instancias.
- Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

# DINÁMICA 1 SEGUNDA PARTE

Nuevamente, en tarjetas de colores escribe **UNA PALABRA O FRASE** que exprese lo que ahora para ti evoca el término Debido Proceso.

- ¿Hay **ALGUNA DIFERENCIA** entre lo que escribiste en la primera parte de la dinámica?
- ¿Cuál es la diferencia **MÁS MARCADA** entre el primer y el segundo momento?
- ¿Qué tan **IMPORTANTE** crees que sea el Debido Proceso como presupuesto de un Estado de Derecho o, en su caso, para la construcción de uno?

# DINÁMICA 2

A continuación leerás un breve relato en el que tendrás que, de acuerdo a lo que hemos aprendido hoy, **IDENTIFICAR SI HAY O NO VIOLACIONES AL DEBIDO PROCESO:**

Es martes por la noche y Juan salió tarde de trabajar de su oficina en Santa Fe. De camino de regreso por constituyentes, un retén de patrullas de la policía de investigación (pertenece a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se encarga de investigar delitos) le pide se detenga. Cuando Juan pregunta por qué lo están deteniendo, los policías no le contestan, lo bajan del coche, lo meten a la patrulla y lo mantienen sin ningún tipo de comunicación. Después de 3 días le muestran una orden de aprehensión en su contra y lo llevan ante un juez.

El juez resuelve la situación jurídica de Juan una semana después de haber sido presentado. A Juan lo acusaban de robo a una casa, sin embargo, él no conocía a quién lo acusaba y en el juicio no lo dejaron presentar pruebas para defenderse en contra de la acusación. El juez lo condenó a 10 años de prisión.

- Si las hay, ¿qué **IRREGULARIDADES** identificas en el relato anterior?


Ahora ya conoces mejor lo que implica el Debido Proceso a nivel constitucional. Recuerda que al final se trata de que las autoridades actúen dentro del marco legal que rige su actuación. Es esto lo que define un Estado de Derecho. Cabe resaltar que, como se puede ver en lo que establece la Constitución, lo que el Debido Proceso garantiza es que cuando se nos quieran afectar derechos, se haga conforme a las reglas de actuación que establece la constitución y la ley. Cuando la autoridad viola las reglas que rigen su actuación existen recursos para defender los derechos que se nos han violado. Estos pueden ser recursos ordinarios en los juicios de los que estemos hablando o, en su caso, un juicio de amparo.

“[...] aplicación del derecho instrumental para lograr el derecho sustancial”<sup>3</sup>

\* Abogada por el ITAM. Es oficial judicial en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, adscrita a la Ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz.

Twitter: @marisconsin

1. Humberto Briseño Sierra: Debido Proceso legal, *El diccionario jurídico mexicano*, México, D.F., UNAM IJ, 1983, Tomo III, D, págs. 19-21.
2. Dependiendo el tipo de derecho, será la vía por la cual se pueden afectar nuestros derechos. Por ejemplo, si dos personas dicen ser propietarias de un inmueble, será un juicio ordinario civil por medio del cual un juez tendrá que decidir quién tiene “mejor derecho” respecto de ese bien. En el caso de que alguna de las partes del juicio no esté de acuerdo con lo determinado, puede apelar la sentencia y, una vez agotados todos los medios de defensa previstos en la legislación procesal civil podría impugnar la sentencia definitiva por medio de un juicio de amparo. El juicio de amparo, por su parte, es el medio de defensa que tenemos todas y todos los ciudadanos en contra de actos de autoridad que violen nuestros derechos humanos.
3. Pedro Pablo Camargo, *El debido proceso*, Ed. LEYER, Bogotá, Colombia, 2002, pg. 25.



Las opiniones vertidas en los textos que se presentan, las cuales no han sido sometidas a revisión editorial, así como los análisis y las interpretaciones que en ellos se contienen, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y pueden no coincidir con las opiniones y puntos de vista de Espolea A.C.

**Espolea A.C.**

**Mazatlán 154A-1, Col. Condesa, 06140, México, D.F. Tel. +52(55) 6265-4078**

**[www.espolea.org](http://www.espolea.org) [info@espolea.org](mailto:info@espolea.org)**

ISBN: 978-607-9162-xx-x

Primera edición: 2013. Impreso en México. Diseño y formación: Enrico Gianfranchi

